



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

AUTO

Radicado No. 700013121001-2023-00009-00

Sincelejo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Requerimiento

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Never Antonio Salcedo Méndez.

Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor reconocido.

Predio: “La Potencia”, ubicado Corregimiento Gualon, Municipio de San José De Toluviejo, Sucre.

En informe secretarial que antecede, se advierte que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, no ha dado cumplimiento a lo que le fue encomendado en auto del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Se precisó en el citado auto que previo a la admisión de la solicitud, la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre debía aportar lo siguiente:

“PRIMERO: OFICIAR a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporten los siguientes documentos:

(i) Prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00261 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a su vez revocada parcialmente por la Resolución RB 00507 del veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023), estas no se encuentra debidamente inscrita en el FMI No. 340 – 53476, que identifica el predio reclamado, conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo.

(ii) Certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente a la matrícula inmobiliaria 340-53476

SEGUNDO: OFICIAR a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos:

- Copia de Resolución No. 2221 de 2014 expedida por la Gobernación de Sucre mediante la cual se autoriza la enajenación de un inmueble dentro de una zona de desplazamiento
- Fiscalía General de la Nación, Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo. Oficio No.004665 del 14 de mayo de 2015.
- Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonales. Oficio No. OFI15- 00036706 de fecha 07 de mayo de 2015. (anexo CD).
- Agencia colombiana para la reintegración. Oficio No. OFI15-009269 de fecha 12 de mayo de 2015.
- Compraventa y Administración de Activos del Estado. CISA. Oficio No. DTBC2- 201501130 de fecha 21 de mayo de 2015.
- Unidad Nacional de Protección. Oficio No. OFI15-00013476 de fecha 26 de mayo de 2015.
- Unidad Para la Atención Integral a las Víctimas. UARIV. Oficio radicado el 10 de junio de 2015.
- Ministerio de Defensa Nacional, Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado. Oficio No. OFI15-39063 del 20 de mayo de 2015.

¹ [05AutoRequiere.pdf](#)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado No. 700013121001-2023-00009-00

- *Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi. Oficio No. 6020 de fecha del 09 de junio de 2015.*
- *Defensoría del Pueblo Regional Sucre. Oficio No. 0001119 de fecha 11 de junio de 2015.*
- *Dirección de Fiscalías Nacionales - Eje Temático Delitos de Desaparición y Desplazamiento. Oficio No.DFN01488 del 19de mayo de 2015.*
- *Ministerio de Defensa. Policía Nacional Dirección de Inteligencia Policial Secciona-Sucre. Oficio No. S-2015-0464/SIPOL-GRUPI-29 del 01 de abril de 2015.*
- *Ministerio de Defensa Nacional, Comando General Fuerzas Militares, Armada Nacional, Brigada de Infantería de Marina No. 1. Oficio No. 1436 de fecha 28 de septiembre de 2015.*
- *Entrevista de ampliación de hechos rendida por el solicitante de fecha 25 de junio de 2015.*
- *Entrevista de ampliación de hechos al reclamante de 2 de marzo de 2023.*
- *Entrevista de ampliación de hechos a la señora Janeth Salcedo Méndez de 14-03-2023.*
- *DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO TOLUVIEJO (SUCRE) ACTUALIZACIÓN"*

Advirtió esta agencia judicial que se abstendría de admitir la solicitud de restitución impetrada, hasta tanto se le diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de dicha providencia. No obstante se observa que ha transcurrido un tiempo considerable sin vislumbrarse que la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Bolívar – Sucre haya logrado el cumplimiento cabal del auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual es menester requerirle la ejecución de dichas órdenes.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD - Territorial Bolívar para que, de manera inmediata dé cumplimiento a lo encomendado en auto del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO.- Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**